

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020))

EXPEDIENTE: 110013103008 **2019-00035** 00

Comoquiera que la auxiliar de la justicia **CLARA CATALINA VERGEL** no aceptó el cargo para el cual fue designada, se le releva del cargo y en su lugar se designa como curadora *ad-litem* a la abogada **MARTHA MIREYA PABON PAEZ**. Comuníquesele esta determinación con el fin que manifieste la aceptación al cargo, haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P. En atención a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 por secretaría remítase correo electrónico al designado, a la dirección mpabon.asesorialegal@gmail.com.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __30__ NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. 131__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020))

EXPEDIENTE: 110013103008 **2019-00177** 00

Comoquiera que el auxiliar de la justicia **Luis Orlando Vega Hernández** no aceptó el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar se designa como curadora *ad-litem* al abogada **José Ismael Moreno Auzaque**. Comuníquesele esta determinación con el fin que manifieste la aceptación al cargo, haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P. En atención a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 por secretaría remítase correo electrónico al designado, a la dirección joselsm.moreno@outlook.com.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __30 NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. 131__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802019-051800

Revisado el plenario se advierte que la parte demandante aportó el citatorio que prevé el artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo sabido es que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia ocasionada por el covid-19.

Aunado a lo anterior debe dejarse constancia que en virtud de las directrices proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el ingreso de los usuarios, empleados y funcionarios judiciales se ha visto restringido, permitiéndose únicamente el acceso de usuarios a los que se le asigne cita, información esta que era imposible incluir en citatorio remitido al demandado. Situación esta que impidió que la parte demandada asistiera físicamente a la sede judicial para retirar los respectivos traslados, razón por la cual no puede tenerse por notificado en debida forma.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2020 ____ Notificado por anotación __131__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020))

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0051800

Se acepta la renuncia presentada por el abogado Oscar Roberto Mesa Uribe, al poder conferido por el demandante. Téngase presente, que el mencionado jurista aportó copia de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __30 de noviembre DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __131__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0051800

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 76 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Pedro Hernán Montaña Velasco como apoderado de la demandante FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __30 NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __131__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 002019 00 61300

Con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría efectúese la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de las personas indeterminadas. Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C._30 DE NOVIEMBRE DE 2020__
Notificado por anotación en
ESTADO No. ___131___ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802019-077000

Una vez más ofíciase al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá para que informe el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la señora Natalia Mejía Ramírez y de ser el caso, indique si aquella demanda fue admitida y desde qué fecha.

Una vez recibida la respuesta requerida se continuará con el trámite procesal pertinente

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._30 de noviembre de 2020____ Notificado por anotación __131__de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306720150033101

Procede el despacho a resolver el recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en la audiencia realizada el 25 de febrero de 2020, a través del cual el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá negó la concesión del recurso de apelación promovido contra la sentencia emitida en dicha data. Como fundamento de su decisión el Juzgado mencionado señaló que el recurso impetrado es improcedente toda vez que la decisión apelada es favorable al recurrente.

Frente a la anterior decisión el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá negó el recurso de reposición y concedió el recurso de queja. Como fundamento de la queja impetrada el apoderado de la parte demandante adujo que promovió el recurso apelación para que el Superior revise y confirme la decisión de primera instancia.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo previsto en el artículo 352 del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho establecer si la sentencia proferida por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, en la audiencia realizada el 25 de febrero de 2020, es susceptible del recurso de apelación o no.

Para tal efecto es preciso señalar que la controversia no es suscitada por la cuantía del asunto, pues las partes y el Juzgado Municipal coinciden en señalar que el proceso es de menor cuantía, es decir que es de aquellos susceptibles de alzada, argumento este que es compartido por este Despacho. Ahora, lo que se cuestiona es si la parte demandante tiene legitimación para promover el recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta que la decisión le fu completamente favorable.

Para resolver el problema planteado es preciso señalar que el artículo 320 del Código General del Proceso, sobre la finalidad del recurso de apelación y la legitimidad que debe tener quien lo interpone, establece:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71”.

En atención a lo previsto en la norma en cita, el recurso de apelación solo puede ser interpuesto por la parte a la que le hubiera sido desfavorable la decisión censurada, quien naturalmente es la interesada en que revoque o modifique. En otras palabras, la apelación no puede ser promovida con la única finalidad que el “Superior revise y confirme la decisión recurrida” tal como lo pretende el apoderado del extremo demandante.

En consecuencia, como la sentencia proferida por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá acogió todas las pretensiones del extremo demandante, es claro que dicho extremo procesal carece de legitimidad para promover el recurso de apelación frente a dicha decisión.

De conformidad con lo expuesto, puede afirmarse que la decisión del Juzgado 31º Civil Municipal de Bogotá de negar el recurso impetrado fue acertada, por lo que se declarará bien denegado el recurso de apelación promovido contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso de apelación promovido contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __30 NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __131__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP